UNACHI



www.unachi.ac.pa



REGLAMENTO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN NACIONAL INTERINSTITUCIONAL





2022



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ DIRECCIÓN EJECUTIVA INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: DEL GLOSARIO. Los siguientes términos utilizados en este Reglamento deben ser entendidos conforme a este glosario:

- 1. **Acuerdo Específico:** Manifestación de una convergencia de voluntades con la finalidad de establecer las especificaciones para el desarrollo operativo de una actividad o proyecto, como resultado de un convenio o acuerdo.
- 2. Alianza Estratégica: Unión de dos o más entidades con el fin del lograr beneficios académicos específicos con el propósito de convenir programas de cooperación y colaboración, movilidad académica, investigaciones, pasantías, prácticas profesionales, programas culturales, cursos, seminarios, congresos y todo lo que redunde en el conocimiento para la formación profesional integral de los estudiantes.
- 3. **Carta de Entendimiento:** Acuerdo de voluntades entre dos o más partes sobre un asunto de interés, que se constituye a través de un documento conformado por cláusulas de redacción sencilla, que contiene los parámetros iniciales de la relación que se pretende pactar y que deben conocer claramente los firmantes y designar los responsables por cada parte para concretar posterior a esta un convenio.
- 4. **Cláusulas:** Cada una de las disposiciones establecidas o contenidas en un convenio y que las partes suscribientes se obligan a cumplir.
- 5. **Convenio:** Acuerdo de voluntades entre dos o más partes sobre un asunto en particular y de interés común, que se constituye a través de un documento conformado por cláusulas que contienen los parámetros claros de la relación pactada y que deben conocer claramente los firmantes y hacerlas cumplir.
- 6. **Convocatoria:** Citación o llamado a una o más personas, para que participen a una determinada reunión o asunto en particular.
- 7. **Enlaces:** Persona que representa a una unidad académica y que mantiene comunicación o información formal constante sobre temas específicos de los convenios.
- 8. **Erogación Económica**: Referente a las cláusulas de un convenio que disponen el uso o afectación de recursos económicos de las partes que suscriben un convenio.
- 9. **Ficha Técnica:** Documento compuesto por información descriptiva y resumida sobre cada convenio suscrito y vigente por la Universidad Autónoma de Chiriquí y otras entidades públicas o privadas que se mantiene accesible a todos los interesados.
- 10. **Formulario:** Documento que contiene requisitos que deben llenar quienes se benefician de los convenios suscritos entre la Universidad Autónoma de Chiriquí y otras entidades públicas o privadas y dar seguimiento al aporte y logros alcanzados por los mismos.
- 11. **Guía de Fiscalización:** Herramienta de observancia de fiscalización para los servidores públicos de la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General de la República de Panamá, la cual busca fortalecer la labor de fiscalización bajo un solo criterio de comprobación propugnando la eficiencia, eficacia e integridad del proceso de Control Previos.



- 12. **Movilidad Académica:** Es el desplazamiento de estudiantes, docentes, investigadores o administrativos entre instituciones de Educación Superior Universitaria con propósitos de formación, cooperación científica, social, deportiva, cultural u otras, con carácter nacional.
- 13. **Pasantía:** Práctica que realizan los egresados, relacionadas con su especialidad académica poniendo sus conocimientos aprendidos y experiencias a disposición de programas específicos en instituciones públicas o privadas, actividades que redunden en beneficio de la Universidad.
- 14. **Prácticas Profesionales:** Toda actividad que realicen los estudiantes voluntariamente prestando sus servicios en las instituciones sin remuneración, por un término definido con la finalidad de adquirir los conocimientos necesarios para consolidar su formación académica como requisito formal de graduación exigido por la universidad.
- 15. **Programas académicos**: Plan conformado por las actividades académicas a realizar, y se ejecuta a solicitud del otro organismo público o privado e institución de educación superior, para promocionar académicamente al recurso humano de la parte interesada, mediante un contenido claro de todos los programas, los métodos, las metas y objetivos que se quieren lograr y así poder medir su efectividad.
- 16. **Refrendo:** Firma que otorga la Contraloría General de la República de Panamá, que le da validez a las cartas de entendimiento, convenios, acuerdos y adendas.
- 17. **Servicio Social:** Actividad obligatoria interdisciplinaria realizada por estudiantes de la Universidad Autónoma de Chiriquí, como parte de su formación integral, por medio de sus estudiantes y profesores en vinculación dinámica y crítica con la Sociedad.
- 18. **Unidad Ejecutora:** Unidad académica o administrativa responsable de la ejecución de las alianzas estratégicas establecidos en las cartas de entendimiento, convenios, acuerdos y adendas.

ARTÍCULO 2: El Reglamento de cooperación y colaboración Nacional interinstitucional de la Universidad Autónoma de Chiriquí, se crea con el objetivo de implementar normativas de procedimientos para la adecuada tramitación, aprobación, seguimiento, divulgación, renovación y evaluación, de las cartas de entendimiento, los convenios, acuerdos y adendas de cooperación y colaboración, entre la Universidad Autónoma de Chiriquí y organismos públicos, privados e instituciones de Educación Superior a nivel nacional, que beneficien a quienes constituyen la comunidad universitaria, docentes, estudiantes, y personal administrativo.

A través de estas alianzas estratégicas, se busca promover las actividades académicas y transferencias de tecnología, de alcance provincial y nacional, fortaleciendo la excelencia académica.

ARTÍCULO 3: Según se establece en la ley 4 del 16 de enero de 2006, Ley que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, creada mediante la ley 26 de agosto de 1994, artículo 20, La universidad Autónoma de Chiriquí, en ejercicio de su autonomía tiene la facultad de celebrar convenios y acuerdos con otras instituciones y organizaciones de la manera como lo dispongan sus órganos de gobierno, a través del Estatuto Universitario, sus reglamentos, resoluciones y acuerdos.



ARTÍCULO 4: Establecer los parámetros que debe seguir el personal de la Dirección Ejecutiva Interinstitucional y todos los intervinientes como unidades interesadas y colaboradoras en las cartas de entendimiento, los convenios, acuerdos y adendas de cooperación y colaboración que suscriba la UNACHI, manteniendo altos niveles de valores, compromiso, liderazgo, iniciativa, transparencia y ética, que garanticen el cumplimiento del debido proceso en la suscripción tramitación, aprobación, ejecución, promoción y divulgación de las cartas de entendimiento, los convenios, acuerdos y adendas de cooperación y colaboración.

ARTÍCULO 5: El Reglamento de Cooperación y Colaboración Nacional Interinstitucional busca consolidar la formación integral de la comunidad universitaria, en áreas diversas que permitan ampliar campos de conocimientos mediante la creación y seguimiento de programas y proyectos específicos dirigidos a estudiantes, docentes y administrativos, así como fortalecer las movilidades académicas, impulsando colaboraciones conjuntas entre la Universidad y la Sociedad, incluyendo a los sectores productivos, privados y públicos en la investigación e innovaciones científicas y tecnológicas.

ARTÍCULO 6: El Rector(a) de la Universidad Autónoma de Chiriquí como Representante Legal es quien tendrá la facultad de:

- 1. Firmar solicitudes de intención en nombre de la Universidad Autónoma de Chiriquí para el inicio de conversaciones con otras entidades sea pública o privada, con el objetivo de lograr acuerdo de cooperación y colaboración.
- 2. Autorizar a la Dirección Ejecutiva Interinstitucional a dar curso al trámite de peticiones formalmente presentadas a la UNACHI, a través de nota de intención que permitan dar inicio al proceso con la entidad solicitante.
- 3. Suscribir cartas de entendimientos, convenios o acuerdos de colaboración y cooperación, esto luego de haber cumplido su debida aprobación ante el Consejo Académico y/o administrativo de la UNACHI.
- 4. Autorizar las solicitudes para la realización de actividades concernientes a la promoción y divulgación de los convenios.

ARTÍCULO 7: La Dirección Ejecutiva Interinstitucional, además, realizará funciones de gestión para el beneficio de la Universidad; como:

- 1. Elaborar propuestas de alianzas estratégicas con instituciones académicas nacionales, organismos públicos y privados.
- Promover la interinstitucionalidad considerando líneas de actividad a través de convenios y acuerdos como: a) Movilidad académica b) Cooperación interinstitucional c) Alianzas estratégicas con universidades e instituciones del sector productivo públicas o privadas d) Programas académicos e investigaciones.

CAPÍTULO II COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 8: La Cooperación y Colaboración Interinstitucional tiene como propósito el intercambio académico, tecnológico y Cultural, entre las universidades y organismos públicos o privados, impulsando alianzas estratégicas, para el crecimiento y fortalecimiento profesional de la Comunidad Universitaria.



ARTÍCULO 9: La movilidad académica se dirigirá a los tres estamentos universitarios, para realizar estancias académicas como: investigación, docencia, capacitaciones, prácticas profesionales, pasantías, voluntariado y servicio social.

ARTÍCULO 10: La participación en la movilidad académica se hará por medio de la divulgación de las distintas alianzas estratégicas, a través de la Unidades Académicas y administrativas de la Universidad Autónoma de Chiriquí. Debe ser supervisada y aprobada por la unidad académica correspondiente (Departamento, Decano o Director de Centro Regional o Coordinador de Extensión Universitaria, avalada por las vicerrectorías correspondientes con el visto bueno del Rector/a y aprobadas en Consejo Académicos según sea el caso.

ARTÍCULO 11: La Universidad estará sujeta a intercambios pactados en los convenios o acuerdos de cooperación y a lo establecido en ellos, respetando las normas y leyes de cada una de instituciones que participan en los convenios con la Universidad.

ARTÍCULO 12: Los coordinadores de los programas de movilidad académica, deberán remitir una carta de aceptación a los interesados, que los acredita como participantes del programa. Esta carta aval debe ser emitida por la universidad de origen y la universidad receptora o el organismo público o privado.

ARTÍCULO 13: Para participar en las movilidades académicas se tendrá que cumplir con los requisitos que exigen tanto la Universidad Autónoma de Chiriquí como la Institución que los recibirá.

Las Facultades, Centros Regionales o extensiones de la Universidad Autónoma de Chiriquí, deberán remitir a la Dirección Ejecutiva Interinstitucional, informe de las movilidades académicas que se hayan realizado durante el periodo académico.

CAPÍTULO III DE LOS COMPROMISOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 14: La Dirección Ejecutiva Interinstitucional tiene a su cargo el asesoramiento, ante las unidades académicas y administrativas de la Universidad Autónoma de Chiriquí de todos los trámites, redacción de cartas de entendimiento, convenios o acuerdos, además la promoción, seguimiento y evaluación ante la comunidad universitaria con el fin de elevar la calidad institucional con el compromiso de ir hacia la excelencia académica.

ARTÍCULO 15: Establecer convenios de cooperación académica y profesional para fortalecer los proyectos académicos, científicos e investigación, con universidades u organismo públicos o privados, que beneficien la formación de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 16: Promover la creación de eventos de interés interinstitucional para incrementar la interacción de los miembros de la comunidad universitaria con representantes de los sectores productivos, científicos, tecnológicos y sociedad civil, con el fin de proyectar la imagen de la Universidad Autónoma de Chiriquí, a nivel interno y externo.



ARTÍCULO 17: Coordinar las gestiones necesarias para la renovación de las cartas de entendimiento, convenios o acuerdos, al menos seis meses antes de que termine su vigencia.

ARTÍCULO 18: Divulgar en las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad, las funciones, beneficios y avances de la dirección ejecutiva interinstitucional, a través de talleres, seminarios, foros, jornadas de sensibilización, entre otros, a lo interno de nuestra Institución.

ARTÍCULO 19: Crear mecanismos para la promoción, seguimiento y evaluación de las actividades de manera permanente de las cartas de entendimiento, convenios, acuerdos y adendas durante su vigencia.

ARTÍCULO 20: Coordinar con las Vicerrectorías correspondientes las invitaciones recibidas por parte de los organismos públicos o privados, para garantizar la participación de la Institución en foros, congresos, cursos, seminarios, prácticas académicas, pasantías e investigaciones y programas de cooperación nacional y demás actividades de carácter académico que generen visibilidad institucional.

ARTÍCULO 21: Mantener la información actualizada de la Dirección Ejecutiva Interinstitucional en la página web de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE LAS CARTAS DE ENTENDIMIENTO, CONVENIOS, ACUERDOS Y ADENDAS INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 22: Los trámites de fomento, seguimiento y evaluación, requeridos para dar inicio a las cartas de entendimiento, convenios, acuerdos y adendas interinstitucionales, estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva Interinstitucional, previo visto bueno de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTICULO 23: Para iniciar el trámite de las cartas de entendimiento, convenios y acuerdos interinstitucionales toda entidad externa pública o privada deberá presentar una nota o carta de intención dirigida al Rector(a) de la Universidad Autónoma de Chiriquí. Puede también la UNACHI como iniciativa propia solicitar de manera formal a otras entidades externas la firma de un convenio.

ARTÍCULO 24: Luego de cumplir con los procedimientos que establecen los artículos 22 y 23 de este Reglamento Interno de la Dirección Ejecutiva Interinstitucional, se iniciarán las conversaciones entre ambas partes con el fin de especificar el contenido de las cartas de entendimientos, convenios o acuerdos.

ARTÍCULO 25: En el texto de todo acuerdo o convenio deberá existir una definición clara de los derechos y obligaciones que adquiere la Institución, de sus objetivos, los cuales deberán ser susceptibles de evaluación, así como de los mecanismos que le permitan a la Universidad Autónoma de Chiriquí ejercer un control sobre su gestión.



ARTÍCULO 26: Elaborada la carta de entendimiento, convenio o acuerdo con sus cláusulas por ambas partes y cumpliendo con los requisitos establecidos que debe llevar en su contenido para su debida aprobación, se enviará a la Dirección de Asesoría Legal de la Universidad Autónoma de Chiriquí, para que otorgue el Visto Bueno certificando que el documento cumple con las formalidades legales que exigen las reglamentaciones de la Universidad y la Legislación Nacional.

Este requisito aplicará a la otra parte cuando así lo exijan sus normas internas.

ARTÍCULO 27: Como requisito previo a la firma, todas las cartas de entendimiento, convenios, acuerdos y adendas deberán ser objeto de consulta a las unidades académicas, cuando corresponda, y de revisión por parte de las oficinas técnicas competentes (Vicerrectorías, Directores de Unidades Administrativas, Decanatos, Centros Regionales entre otros).

ARTÍCULO 28: La redacción del contenido del convenio será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva Interinstitucional de la UNACHI.

Si las partes de común acuerdo dentro del proceso de negociación deciden que sea la entidad pública o privada interesada en suscribir el convenio con la Universidad Autónoma de Chiriquí la que redacte el documento, se permitirá poniendo en conocimiento que deberá cumplirse de igual forma con el procedimiento señalado en este reglamento.

ARTÍCULO 29: Luego de haberse acordado por las partes el contenido de las cartas de entendimiento, convenios, acuerdos y adendas, serán presentados ante el Consejo Académico y/o Administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí, según corresponda, quien tendrá la responsabilidad de su aprobación o de su rechazo.

ARTÍCULO 30: Una vez aprobada la carta de entendimiento, convenio, acuerdo y adendas, por el consejo académico y/o administrativo, se coordinará la firma de éste, a través de un acto protocolar o en el despacho del representante legal de cada entidad.

ARTÍCULO 31: Aprobada la carta de entendimiento, convenio o acuerdo, se remitirá el expediente con todas las formalidades legales exigidas, a la Contraloría General de la República de Panamá, a través de su departamento de fiscalización, quien se encargará de realizar los controles internos tendientes a obtener el refrendo, que dará inicio a la vigencia del convenio suscrito.

ARTÍCULO 32: Las partes firmantes de la carta de entendimiento, convenio, acuerdo y adenda establecerán un período de vigencia, el cual será contado a partir del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

ARTÍCULO 33: Toda carta de entendimiento, convenio, acuerdo y adenda debe especificar si representa erogación económica para la Universidad autónoma de Chiriquí, y de serlo debe señalar el monto y partida presupuestaria que se verá afectada con la ejecución del mismo.

Se deberá sustentar la vigencia, y los recursos económicos del convenio, ante el consejo correspondiente.



ARTÍCULO 34: Una vez recibida la carta de entendimiento, convenio, acuerdo o adenda refrendado por la Contraloría General de la República de Panamá, se informará y se hará entrega de un juego en original del convenio a la otra parte. Se divulgará el contenido del convenio a lo interno de la universidad para su conocimiento y ejecución.

ARTÍCULO 35: Refrendada la carta de entendimiento, convenio, acuerdo o adenda, se elaborará una ficha técnica que estará a disposición en la página web de la UNACHI, para conocimientos de los interesados.

ARTÍCULO 36: El expediente de la carta de entendimiento, convenio, acuerdo y adenda de cooperación y colaboración interinstitucional debe contener la documentación establecida por la Contraloría General de la República de Panamá, a saber:

- 1. Convenio original y copias.
- 2. Nota de solicitud de la entidad solicitando la suscripción del convenio o nota aceptación de convenir de ambas instituciones.
- 3. Acta de reunión donde se acordó el convenio.
- 4. Compromiso presupuestario o cuenta financiera en el caso que lo amerite.
- 5. Certificación del Registro Público de Panamá en el que consta la inscripción de la entidad solicitante o en su defecto la ley que la crea.
- 6. Copia de cédula o pasaporte de los representantes legales de ambas instituciones.
- 7. Visto bueno de asesoría legal de UNACHI o entidad solicitante, o en su defecto del abogado o apoderado judicial que representa a la entidad.
- 8. Actas de los consejos universitarios en donde se aprueba la carta de entendimiento, convenio o acuerdo.

CAPÍTULO V DE LOS TÉRMINOS DE RENOVACIÓN Y SUSPENSIÓN DE TRÁMITES DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 37: La carta de entendimiento, convenio, acuerdo o adenda, suscrito con la Universidad Autónoma de Chiriquí puede ser renovado si las partes tienen el interés de hacerlo. Esta intención debe darse a conocer a través de nota de cualesquiera de las partes con un término de seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la vigencia.

ARTÍCULO 38: Para justificar la renovación de una carta de entendimiento, convenio, acuerdo o adenda podrá tomarse en consideración la conveniencia para la Universidad Autónoma de Chiriquí de mantener un canal de vinculación interinstitucional formal, independientemente de si, al momento de la conclusión del plazo, no se ha realizado ninguna actividad específica al amparo del documento.

Artículo 39: La renovación del convenio puede ser de igual contenido que el anterior, o puede cambiar su objetivo y compromiso, siempre que las partes estén de acuerdo.

ARTÍCULO 40: Al finalizar la vigencia de las cartas de entendimiento, convenios, acuerdos o adendas, la unidad ejecutora deberá presentar, al Director Ejecutivo



interinstitucional, una evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional.

Antes de aprobarse la prórroga del acuerdo o convenio, la Dirección Ejecutiva Interinstitucional deberá valorar el cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional.

ARTÍCULO 41: Se solicitará la renovación de los convenios tomando en cuenta los términos establecidos por las partes firmantes o el tiempo que se establece en los artículos 17 y 37 del presente Reglamento. Una vez notificada a la otra parte, se esperará un tiempo prudencial no mayor a 30 días hábiles para recibir la comunicación que confirme la intención de renovar. De no obtener respuesta o rechazada la solicitud se procederá a levantar un informe detallando los motivos y se archivará el expediente.

ARTÍCULO 42: Durante la recopilación de los documentos que deben acompañar el Convenio para su refrendo por parte de la Contraloría General de la República, la Dirección Ejecutiva Interinstitucional realizará las gestiones necesarias con la otra parte en un término prudencial de dos meses (2), de no recibir la documentación requerida, se solicitará a través del Despacho Del Rector (a) y de no recibir respuesta se archivará el expediente del Convenio.

CAPÍTULO VI MECANISMO PARA EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 43: La Dirección Ejecutiva Interinstitucional, creará los mecanismos necesarios para el seguimiento de los resultados y los beneficios, producto de la suscripción de una carta de entendimiento, convenio, acuerdo o adenda de cooperación y colaboración interinstitucional. Establecerá los canales de comunicación eficiente para la evaluación de los resultados esperados y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las cartas de entendimiento, convenios, acuerdos y adendas.

ARTÍCULO 44: La unidad académica que ejecute cualquier actividad o proyecto con fundamento en las cartas de entendimiento, convenios, acuerdos o adendas de cooperación y colaboración interinstitucional, deberá llenar el "Formulario para el seguimiento y registro de actividades" que permite obtener información acerca de:

- 1. Datos generales del solicitante.
- 2. Nombre del convenio relacionado.
- 3. Actividades a realizar y la descripción.
- 4. Información de los organizadores o responsables.
- 5. Se le indica a la unidad solicitante del convenio que deben presentar un informe al finalizar la actividad, dirigido a la Dirección Ejecutiva Interinstitucional dando a conocer los logros alcanzados a través de la utilización del convenio.

ARTÍCULO 45: Cada año, a partir de la fecha de firma, las instancias administrativas y académicas ejecutoras, deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva Interinstitucional informes semestral o anualmente sobre las actividades desarrolladas al amparo de las respectivas cartas de entendimiento, convenios, acuerdos y adendas. Igualmente, deberán presentar los informes que se establezcan en las cartas de



entendimiento, convenios, acuerdos y adendas, o que sean solicitados por las autoridades universitarias dentro del ámbito de la competencia de éstas. La Dirección Ejecutiva Interinstitucional confeccionará formato único para este informe.

ARTÍCULO 46: Se realizarán reuniones periódicas con los enlaces administrativos y académicos, para conocer los avances en los convenios vigentes y los beneficios logrados.

ARTÍCULO 47: La Dirección Ejecutiva Interinstitucional mantendrá la custodia de los expedientes que contienen los convenios aprobados en original, con el fin de darle el seguimiento respectivo dentro del término de su vigencia.

ARTÍCULO 48: Para el beneficio de las exoneraciones que se otorguen a otras entidades producto de las alianzas estratégicas, se debe solicitar a la Dirección Ejecutiva Interinstitucional el sello de "Registro de Exoneración", antes de recibir el descuento correspondiente. Esto permitirá llevar un control real acorde a lo pactado en las cartas de entendimiento, convenios, acuerdos o adendas, como medida de control y registro de la Dirección Ejecutiva Interinstitucional.

ARTÍCULO 49: Las unidades ejecutoras (académica o administrativa) deben colaborar y participar anualmente de las encuestas de satisfacción y procesos de recolección de evidencias que sustenten la utilización, beneficios y demás detalles importantes que se requieran para garantizar el mejoramiento continuo de los procesos de negociación en las alianzas estratégicas que suscriba la universidad. Estas encuestas serán elaboradas por la Dirección Ejecutiva Interinstitucional, quien las entregará a las unidades ejecutoras y las tabulará para su evaluación.

ARTÍCULO 50: La evaluación de los resultados obtenidos en las encuestas permitirá medir la utilización de los convenios, acuerdos, o adendas; establecer estudios comparativos anuales de los beneficios y compromisos de nuestra Institución y de la otra parte, con el objetivo de justificar la renovación de éstos o corregir anomalías.

ARTÍCULO 51: La Dirección Ejecutiva Interinstitucional podrá utilizar los instrumentos que considere necesarios para efectuar el control, seguimiento y evaluación de los convenios, acuerdos o adendas, además de los ya mencionados.

ARTÍCULO 52: La evaluación de los resultados la realizará una comisión presidida por el (la) Director (a) Ejecutivo(a) Interinstitucional, el colaborador de la Dirección (DEI) encargado del seguimiento a los convenios y un asesor jurídico, de la Dirección (DEI). Los resultados serán presentados a la Rectoría, Autoridades Superiores, Unidades Ejecutoras y servirán para renovarlos, mejorarlos o para no renovarlos.

Este reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Aprobado en Consejo Académico No.7-2022 en la sesión ordinaria virtual del 7 de junio de 2022.